

Cómo citar este texto:

Sánchez Pérez, M.E. (2023). La violencia digital. Una comparación entre la legislación mexicana y española que reconocen y sancionan los delitos contra la intimidad sexual, en perspectiva de género, *Derecom*, 35, 1-12, <http://www.derecom.com/derecom/>

**LA VIOLENCIA DIGITAL.
UNA COMPARACIÓN ENTRE
LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y ESPAÑOLA QUE
RECONOCEN Y SANCIONAN LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL,
EN PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**DIGITAL VIOLENCE.
A COMPARISON BETWEEN
MEXICAN AND SPANISH REGULATION
AS FAR AS THEY RECOGNISE & PUNISH CRIMES AGAINST SEXUAL PRIVACY,
A GENDER PERSPECTIVE**

© Mariana Esperanza Sánchez Pérez
Facultad de Estudios Superiores Aragón
UNAM (México)
mariana-sanchez99@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo se realiza para investigar la importancia y el peso que tiene la regulación de la violencia digital en México, así como el trasfondo de su surgimiento en el país. Así mismo se tiene como objetivo hacer un análisis de las diversas reformas o legislaciones que existan en México y España sobre la violencia digital, para proteger a la parte de su población más expuesta a ser víctima de este delito. En este caso el centro de atención son las mujeres, jóvenes adultas y menores de edad.

En México, debido a la problemática que vivió una mujer de nombre Olimpia Coral Melo, a causa de la difusión viral de un video íntimo sexual suyo, en una época en la que México no reconocía esto como parte de la violencia de género. Mucho menos se pensaba como forma de violencia aquella que estuviera dentro de un espacio digitalizado,. Esto tuvo como consecuencia una lucha por parte de Olimpia para que se hiciera justicia a su caso, situación que desde entonces ha sido acompañada por el movimiento feminista, no sólo con la finalidad de darle un reconocimiento y tipificación al delito, sino también con el fin de tratarlo indiscutiblemente con perspectiva de género.

Abstract

This research is carried out to set the importance and the weight that has the regulation of digital violence in Mexico, as well as the background that involves its emergence in the country. Likewise it aims to make an analysis of the various amendments or regulations that exist as well in Mexico as in Spain about digital violence, to protect its most in danger part of its population as victims of this crime. In this case the main focus are women, young adults and minors.

In Mexico, due to the problem experienced by a woman named Olimpia Coral Melo, because of the viral dissemination of an intimate sexual video of hers, at a time when Mexican society did not recognize gender violence and even less thought of digital violence as a form of it, this situation has since been accompanied by the feminist movement, not only to give it recognition and to make it a crime, but also to treat it with gender perspective.

Palabras clave: Violencia digital. Violencia de género. Perspectiva de género. Educación sexual. Tecnología. Legislación. Espacio digitalizado. Revictimización. Víctimas.

Key words: Digital violence. Gender violence. Gender perspective. Sexual education. Technology. Legislation. Digitilized space. Revictimization. Victims.

1.Introducción

En el presente texto se aborda la violencia digital, no sólo desde un enfoque jurídico, sino también desde una perspectiva sociocultural, así como los efectos trascendentales que la misma ha tenido en la actualidad sobre nuestros jóvenes de forma desmedida. Esta circunstancia ha generado la necesidad de realizar la presente investigación, en la cual se pretende exponer el fenómeno en que se ha convertido la violencia digital, teniendo como una de sus diversas manifestaciones la difusión de contenido íntimo sexual, delito del cual comúnmente las víctimas son mujeres y en el que incurrir predominantemente los jóvenes adultos y menores de edad. Por ende, se trata de abordar un fenómeno que ataca mayoritaria y principalmente a la mujeres y niñas y que amerita ser analizado para buscar una solución con perspectiva de género.

De igual manera, se encuentra fundamental subrayar que una de las motivaciones que ha llevado a desarrollar la investigación no sólo ha sido el tema en sí mismo considerado, sino que, además de por toda su trascendencia sociocultural, detrás hay una experiencia propia, que comparte con muchas otras en México la circunstancia de no siempre encontrar un apoyo en la legislación para abordarlo. La meta sigue siendo informar y exponer el problema desde una lente crítica, pero, a su vez, entender, desde la posición de quien alguna vez fue víctima de este delito, que la solución no es punitiva, no, si se quiere tener un cambio constructivo y trascendental en estas generaciones. La solución debe ser integral, así como el acompañamiento a las víctimas.

La hipótesis de partida es que la información a través de la educación es la verdadera solución y prevención para fenómenos socioculturales, como el delito de violencia digital, aunque por ser este un trabajo en progreso, sea prematura la conversión de la misma en tesis.

2.La tecnología y su relación con la violencia digital

Es indispensable empezar este proyecto haciendo mención de la tecnología y sus avances, los cuales han tenido un efecto notorio en todo el mundo. Por eso, México no es la excepción. Gracias a este avance, herramientas como el internet son actualmente necesarias en la vida e incluso en la educación de millones de personas. Dentro de éstas se hacen partícipes los y las menores de edad, quienes no presentan dificultades para comprender cómo utilizar estas herramientas.

El espacio digitalizado que nos ofrece internet permite también la socialización de las niñas, niños y adolescentes (Núñez-Gómez et al, 2020; Livingstone et al., 2022). Sin embargo, muchos y muchas no han sabido medir el alcance de estas herramientas, poniendo en riesgo su integridad física y, por ende emocional, al adentrarse sin precaución en el mundo de las redes sociales, volviéndose en muchos casos víctimas de la violencia digital.

No está de más mencionar que el uso incorrecto del internet podría afectar al desarrollo social de quienes hacen uso de esta herramienta (Lloria, 2019). Las nuevas tecnologías como toda innovación traen cambios positivos para la sociedad, pero asimismo se considera que muchos de sus cambios podrían traer circunstancias dañosas o peligrosas, en concreto, para las mujeres respecto a la relación inefectiva actualmente presente de los derechos y libertades en línea (Sánchez & Olariu 2021).

Las redes sociales, como se ha mencionado, son una herramienta eficiente pero, al ser una puerta de entrada para que nuestra privacidad y datos personales estén constantemente expuestos, traen consigo una novedosa forma de vulnerar a quienes hacen uso de ellas. Mediante diversos tipos de violencia digital, está la constante de presentarse un daño en la esfera jurídica de sus víctimas y, de la misma manera, presenta una lesión psicológica y sexual de las víctimas (Ciberacoso y violencia de género en redes sociales, 2015).

Es tiempo de tomar con seriedad la ciberviolencia o violencia digital, pese a que es un fenómeno nuevo que ha desencadenado una serie de diversos delitos. En ese entendido, podemos comprender que la violencia digital y su relación con el uso de las tecnologías o sistemas informáticos, se ve reflejado cuando con facilidad representan un medio para ejercer violencia sexual, psicológica, inclusive sufrimiento contra un individuo (Council of Europe, 2021).

3.Violencia digital como parte de la violencia de género

Las consecuencias de la violencia de género son devastadoras y las repercusiones para quienes logran sobrevivir pueden ser permanentes. De hecho, la violencia de género puede provocar la muerte de una persona (España, 2023).

Si abordamos el tema objetivamente, violencia de género es por sí sola una problemática social, la cual debe mirarse y abordarse desde una perspectiva de género, para que de esta forma pueda tener una solución eficiente para las víctimas, las cuales son, en su mayoría, mujeres. En

Mariana Esperanza Sánchez Pérez:
La violencia digital.
Una comparación entre la legislación mexicana y española que
reconocen y sancionan los delitos contra la intimidad sexual,
en perspectiva de género www.derecom.com,
ISSN 1988-2629, pgs. 1-12

relación con esto, la violencia de género engloba múltiples tipos de representaciones, tanto físicas como un tanto más sutiles ejercidas desde el lenguaje en diversos discursos (Maruenda-Bataller, 2021).

Por otro lado, la violencia digital se corresponde principalmente con los actos que, dentro de un espacio digitalizado, engloban el acoso, las amenazas, la extorsión, así como la difusión de fotos, de videos y de audios íntimos sexuales sin el consentimiento de la o las personas involucradas en dichas situaciones, siendo en consecuencia vulnerados de forma integral (Frente nacional para la sororidad et al., 2019).

Sin olvidar que este tipo de actos genera una serie de dificultades psicológicas, para las víctimas, lo cual en la mayoría de los casos desencadena un estrés postraumático. Por eso es circunstancial y resultaría trascendental, analizar este tipo de violencia de forma integral, ya que afirmaríamos que este tipo de violencia genera otros más, como la violencia psicológica o psíquica. Este tipo de violencia engloba las conductas que puedan producir sufrimiento en las mujeres, así como los comportamientos que generen una imposición de conductas sexuales contra ellas (Vista de violencia de género: Violencia Psicológica, s.f.).

No obstante, en términos exclusivamente jurídicos la violencia contra la mujer y la violencia sexual pueden encabezar una diversidad de delitos y son una violación de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario (Jeff, 2020).

Es por esta razón que incluir la perspectiva de género para abordar y encontrar soluciones eficientes es medular.

Actualmente la perspectiva de género ha ido permeando la protección nacional e internacional de los derechos humanos y a su vez ha permitido el reconocimiento internacional de la discriminación que presentan la mayoría de las mujeres en el mundo (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2018).

4. La violencia digital en México y en España

Como ya se ha mencionado, existen una variedad de tipos de violencia que se ejercen en consecuencia de la violencia digital, tales como el ciberacoso, o la difusión de imágenes, audios, etc. de tipo sexual, no consentidos. Esto no es solo un tipo de violencia, sino también un delito. Este delito se encuentra tipificado en México, después de ser un fenómeno que en los últimos años ha tenido un incremento masivo, convirtiéndolo en un fenómeno sociocultural. Podemos encontrar su normativa como una serie de reformas que forman parte de la Ley Olimpia y, en su momento, como iniciativa del Senado, que fue reconocida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el caso particular de España en comparación con México, que cuenta con una serie de reformas que regulan este fenómeno y delito, sólo cuenta con la regulación desde el artículo 197.7 del Código Penal, el cual castiga a todo aquel que, sin consentimiento de la persona, difunda cualquier tipo de contenido digitalizado con la mera intención de menoscabar su intimidad personal.

Recordemos que la violencia digital trae consecuencias sumamente trágicas. Es un delito que empieza dentro de un ciberespacio, pero cuyas consecuencias tanto para las víctimas como para sus familiares están fuera del ciberespacio. (Council of Europe, 2021). Y afecta, sobre todo, a mujeres: *La violencia sexual ejercida a través de la difusión de imágenes con contenido sexual, sin consentimiento, afecta principalmente a las mujeres y tiene repercusiones graves en su vida privada* (CNDH, 2020).

Con lo anteriormente señalado confirmamos que la violencia digital existe, y aunque es preocupante, no deja de ser una realidad. Esto pasa todos los días y la referencia de los casos que existen, gracias a testimonios, no tiene relación alguna con las denuncias que se han hecho desde que el fenómeno empezó a escalar masivamente. Con esto se quiere decir que son más los casos que las denuncias.

En concordancia con los casos de violencia digital, la mayoría de quien difunde y publica este tipo de contenido íntimo sexual son hombres relacionados con las víctimas, a menudo, son sus parejas sentimentales, lo que abre la puerta a una nueva tipología no exclusivamente de violencia de género, sino de violencia sexual (McGlynn, Rackley y Houghton, 2017).

Se indica que un 75% de los usuarios de internet han vivido violencia digital. Específicamente, sobre el delito de difusión de imágenes íntimas sexuales, que es el delito respecto a violencia digital más abundante, se han abierto alrededor de 2.143 expedientes de investigación, de los cuales el 83% permanece en trámite, y una cifra realista y desafortunada es que el 17% de estos casos que inician tienen fin (Gómez et al., 2022, p. 164).

El hecho de que una serie de casos sobre violencia digital en su totalidad no pueda ser resuelta, ni siquiera en su mitad, debería generar una alerta para actuar sobre la situación. Esta situación, lamentablemente, es muy común en México, y es consecuencia de que las víctimas han llegado, en su mayoría y con justa razón, a la percepción personal de que este tipo de casos son minimizados por la mayoría de quienes tienen el poder de hacer justicia, pues, durante el largo proceso que ha sido reconocer la violencia digital como parte de la violencia de género y violencia por sí misma, existían obstáculos que cuestionaban esta violencia por no ser meramente física.

Lo dicho anteriormente es una de las razones más comunes por las cuales, en México, la mayoría de las víctimas suele no denunciar este delito, ya que el sistema de justicia en el ámbito penal es bastante revictimizante y los procesos de esta índole suelen ser largos y costosos, algunos de los cuales se han podido conocer en México con una solución eficiente para la víctima y gracias a que han sido casos mediáticos o de interés público.

Con esto, no se espera que las víctimas desistan de poner un fin a sus respectivos casos, sino que tengan derecho a elegir, y que dentro de su elección tengan las posibilidades de ser proveídas por un proceso integral, que no esté centrado exclusivamente en la sanción de forma punitiva al agresor, sino en la reparación humana del daño causado a la víctima, mediante un acompañamiento integral en su proceso, debido a la ya mencionada revictimización constantemente presente en este tipo de casos donde las mujeres ya presentan un grado alto de vulnerabilidad.

Mariana Esperanza Sánchez Pérez:
La violencia digital.
Una comparación entre la legislación mexicana y española que
reconocen y sancionan los delitos contra la intimidad sexual,
en perspectiva de género www.derecom.com,
ISSN 1988-2629, pgs. 1-12

El acompañamiento jurídico de manera integral es clave en este tipo de casos, ya que, al menos en México la revictimización es una realidad. Y su conflictividad está relacionada con la existencia de una innegable herencia histórico-social y legal sexista directa (Beard, 2018).

En la revictimización, existen actos que sobreexponen a la víctima en cuanto al contenido íntimo difundido sin su consentimiento. Dentro de la diversidad de opiniones que existe respecto a la revictimización, se considera que cuestionar a la víctima es parte del proceso jurídico, pues, es una manera de tratar legalmente la situación.

No obstante, desde una perspectiva de género, revictimizar a las víctimas de violencia de género y digital es un freno al proceso y esto es parte del sesgo sexista que trae como consecuencia la presión psicológica y sus derivaciones de las víctimas (smart, 1994).

Podemos concluir esta parte, entendiendo de manera objetiva y acertada que, en estos casos, el acompañamiento jurídico no es la única necesidad y derecho que deberían recibir las víctimas de este tipo de delitos, sino que deberían recibir de la misma forma psicología jurídica y forense, y que así se pueda valorar el impacto de las leyes en las personas que forman parte de la sociedad en la que vivimos (Redondo, 2021b). De hecho, se dice que

Actualmente en los Estados miembros de la Unión Europea y en Estados Unidos se han publicado numerosos casos de mujeres víctimas de la pornografía no consentida, casos que trágicamente han terminado convirtiéndose en suicidio (Instituto Europeo de la Igualdad de Género, 2017).

En el caso concreto de España con relación al *sexting* y la violencia de género, se considera que el *sexting* es en sí el centro de la violencia de género en esta época, ya que este delito trae como consecuencia el hecho de que perdure la agresión a la víctima en el espacio digital, siendo, de igual manera, el ciberespacio un foro donde la lesión principalmente de los derechos de personalidad de quienes navegamos dentro de sus servicios habitualmente más usados, las redes sociales, se ven mayormente expuestos a ser vulnerados al estar constantemente exponiendo nuestra identidad y datos. En relación con el tema del *sexting* y la violencia de género, se cree que ésta es de tal manera que muchas de las prácticas de *sexting* terminan siendo casos de pornovenganza. (Estilografica, s. f.).

Desde un enfoque general y completo, en el caso de España, estadísticamente, la violencia digital contra mujeres y niñas aglutina un 70% de los casos que se denuncian, mientras que, en el caso de México, el Frente Nacional para la Sororidad y Delitos Digitales ha reportado que el 95% de las víctimas de este delito son mujeres. (Barbed, 2023)

4.El alcance de la violencia digital y los delitos contra la intimidad sexual como fenómeno actual en las y los menores de edad

Actualmente, la interacción del internet en nuestra cotidianidad es en cierta manera parte de la personalidad de jóvenes y adultos. Sin embargo, centrándonos exclusivamente en los adolescentes, en México, dentro de las diversas prácticas sexuales de los jóvenes, existe el *sexting*, el cual es el intercambio de contenido, llámese, fotografías, videos, audios sexuales. Esta práctica es la más común.

Desde la lente de la psicología, la etapa de la adolescencia se caracteriza por la complejidad de sí misma, ya que suele ser una etapa en la que predomina la inseguridad e inestabilidad emocional de los jóvenes, misma en la que, derivado de esos factores, los jóvenes empiezan a experimentar sus propios límites (Rial et al; 2014; 2015). Se puede decir que una de las prácticas con las que más experimentan los jóvenes en esta época es el *sexting*, misma que se ve correlacionada y mayormente asociada con la depresión (Resett, 2019; Van Outsel et al; 2014).

Vinculado a la práctica del *sexting* que cada vez está más presente en los jóvenes, para muchas personas representa una seguridad ya que no hay un contacto físico y previene situaciones como los embarazos no deseados o las infecciones de transmisión sexual. Para otras personas la violencia digital en forma de difusión de contenido íntimo sexual supone otro tipo de inseguridad. (Derbez, s. f., pp. 2-4)

Además de lo anteriormente señalado sobre la pornovenganza, existe una disputa respecto al término que muchos usan para nombrar los casos de difusión de contenido íntimo sexual no consentido. Críticamente se considera en muchos casos que es erróneo nombrar a este delito “pornovenganza”. El uso de la palabra venganza hace pensar que la víctima tiene algo que pagar al agresor y segundo, el uso del prefijo porno es completamente erróneo ya que no hay un consentimiento por parte de las víctimas para ser vistas por terceros (Derbez, s. f., pp. 2-4).

Por otro lado, el ciberacoso, como parte de la violencia de género, es una de las prácticas más comunes entre los jóvenes españoles (Torres Alberto et.al; 2020).

En los casos de ciberviolencia la mayoría de las víctimas suelen ser las mujeres, mientras que la mayoría de los agresores suelen ser los hombres, esto es, hablando de un entorno de adolescente.

Existe una relación entre la pornografía y la violencia digital, ya que entre el uso elevado del internet uno de los contenidos que más suele buscarse en los sitios de internet son las páginas con contenido pornográfico. (Ballester et al; 2019) Esto contribuye, en cierta manera, al incremento social y cultural de la sexualización de las mujeres de forma masiva, dado que traspasa el espacio digital para entrar en una realidad social donde predomina el machismo y las conductas aprendidas en los contenidos pornográficos. En conjunto, se continúa normalizando esta problemática social y sumándose como parte de la violencia digital. Esta situación complica el fenómeno abordado en la presente investigación, debido a que la pornografía está representada desde la mirada y el deseo masculino, lo cual suele traer circunstancialmente la confusión de la sexualidad con la violencia (Informe realizado en España por el INJUVE, 2020).

5. Educación sexual como forma de prevención del fenómeno de violencia digital

Existen diversas formas de enseñanza que actualmente se espera se vean inmersas dentro de los diferentes espacios educativos como parte de la solución a la problemática que presenta actualmente la violencia digital. Como lo mencionaba en un principio, México y el resto del mundo actualmente necesitan en su día a día de la tecnología en la mayoría de las actividades. Esto incluye indiscutiblemente el aspecto de la vida sexual. Por eso mismo es una necesidad que se reciba una educación sexual integral, y con esto me refiero a una educación sexual que

abarque la relación de las tecnologías y el sexo: se trata de *Diseñar y producir procesos de enseñanza-aprendizaje, así como espacios que le otorguen la importancia debida a ese tema, es una tarea multidisciplinar* (Romero, 2023).

Entre las múltiples críticas a esta serie de reformas se engloba uno de los intereses de esta investigación, que recae en que la Ley Olimpia sólo se centra en sancionar un tipo de violencia digital (Derbez, s. f., pp. 2-4). Uno de los enfoques que debe ser prioritario, dado que el delito en México ha presentado un incremento masivo en los últimos años, es centrarse en la educación, específicamente, en la educación sexual. Pues, a interpretación personal, la única forma de prevenir es educar.

Relacionar, para de esta forma abordar este delito y fenómeno social, con la educación es importante si tomamos en cuenta que son los adolescentes los usuarios más activos dentro de las plataformas digitales, lo cual socialmente está ligado hoy a las presentes cifras y casos por violencia digital con relación a la difusión de contenido íntimo sexual (Andrade et. al; 2021).

En España los adolescentes y preadolescentes, en un 57%, aseguran tener capacitación para proteger sus archivos personales y digitales. Pese a ello los mismos adolescentes y preadolescentes que fueron encuestados creen que es necesario disponer de soluciones legales y normativas contra la violencia de género en internet (Núñez-Gómez et al, 2020; Livingstone et al., 2022).

Así mismo, España hasta el año 2017, tenía registradas alrededor de 2286 denuncias por delitos que atentaban contra los menores de edad. Dentro de estos delitos, 703 correspondían únicamente a los delitos sexuales cibernéticos (Save the Children, 2019).

Entre la diversidad de propuestas educativas y métodos de enseñanza hoy en día existentes, se han considerado algunos tipos de enseñanza que tengan enfoque en prevenir la violencia digital, desde las aulas que reciben a los adolescentes; uno de estos métodos de enseñanza innovadores es el arte digital. Desde la educación en conjunto con el arte digital, se espera cumplir con la finalidad de la creación de nuevos contenidos que lleguen a diferentes audiencias, es decir, a los adolescentes que son mayoritariamente quienes están más inmersos en el mundo del internet. Esto, desde un lugar de enseñanza con propósito de prevención de violencia digital, pues el propósito no se ve cumplido cuando existe una limitación tan marcada como que el enfoque sean las mujeres adultas. (Lloria, 2019; Oberst, Chamarro, & Renau, 2016; Bandura & Walters, 1990).

Conclusiones

1. En un sistema que es estructuralmente patriarcal y continúa siendo machista, para las víctimas, que son mayoritariamente mujeres y adolescentes, pasar por una situación como la violencia digital, del tipo donde se hace difusión de contenido sexual íntimo no consentido, añade un peso social más sobre ellas. Sin dejar de lado el hecho indiscutible de que este tipo de injusticia es una violación, por el simple hecho de que las víctimas tengan que presenciar sus cuerpos expuestos en un espacio digitalizado en el que nunca consintieron estar expuestas, situación que termina denigrando y vulnerando sus derechos y su persona.

2.La comparación entre la manera en que se regula la misma situación en dos diferentes países, los cuales abordan la situación de manera muy distinta: España, que tipifica el delito en el artículo 197.7 de su Código Penal, y México, que cuenta con las reformas legislativas tanto en su Código Penal Federal, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se han dado en llamar Ley Olimpia, permitirá establecer cuál ha logrado mayor eficacia en los casos que presenta este delito dentro de los países y, de esta forma, se podrá tener una perspectiva más amplia respecto a los que pudiesen ser métodos para abordar esta situación de la mejor manera, tanto jurídica como socialmente.

3.Se detecta que ambas legislaciones presentan una serie de lagunas, y este es un problema mayor. De igual manera, ambas siguen buscando exclusivamente una solución punitiva. Se entiende que jurídicamente esto tendría que tener algo de lógica. Sin embargo, desde una mirada objetiva y realista, los casos presentados sobre este delito son miles. Los que se denuncian son solo una parte de ellos, y los que llegan a tener una solución son una minoría, sin olvidar que en México el sistema penal, en casos de violencia de género, suele ser sumamente revictimizante, lo cual representa un retroceso en el proceso. Es por ello que *de lege ferenda* sería preciso un énfasis en el acompañamiento jurídico integral como derecho que deben tener las víctimas de este tipo de delitos, casos que deben ser tratados desde la perspectiva de género.

4.Pensar no exclusivamente en la situación de las víctimas de violencia digital desde la lente jurídica, para que sea una forma más integral de abordar la problemática, es pensar en las víctimas no como un número más dentro de la estadística, sino como personas titulares de derechos, necesitadas de una solución más efectiva.

5.Mediáticamente solo se ha enfocado en las soluciones punitivas dejando de lado el desarrollo psicoemocional de las víctimas y psicosocial de nuestra sociedad, que forma parte directa e indirectamente del fenómeno abordado, así como la prevención desde la educación.

6.Finalmente, de igual manera, se enfatiza la importancia de la educación como eje principal para ser parte de la solución a este delito mediante la prevención de las mismas conductas que lo desencadenan, ya que en el caso de México la mayoría de las personas no recibe educación sexual y esta problemática se traslada al espacio virtual. Así mismo, en México, la mayoría de las víctimas de este fenómeno suelen ser las niñas, adolescentes y las jóvenes adultas con acceso a este tipo de herramientas. En el caso de España, aunque la mayoría de los jóvenes se siente seguro usando las diferentes herramientas que nos ofrece el internet y los avances tecnológicos, también la mayoría comparte la opinión de que conviene tener soluciones normativas y legislativas mejoradas sobre la violencia digital.

Mariana Esperanza Sánchez Pérez:
La violencia digital.
Una comparación entre la legislación mexicana y española que
reconocen y sancionan los delitos contra la intimidad sexual,
en perspectiva de género www.derecom.com,
ISSN 1988-2629, pgs. 1-12

Bibliografía

ANDRADE, B., GUADIX, I., RIAL, A. y SUÁREZ, F. (2021). Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades. UNICEF España.
<https://www.unicef.es/publicacion/impacto-de-la-tecnologia-en-la-adolescencia> (consultado el 29 de septiembre de 2023).

BARBED, N. (2023). Violencia de género digital: nuevos modelos de violencia en la sociedad actual. dial net.uniroja.es. de <https://dialnet.uniroja.es/descarga/articulo/9046585.pdf> (recuperado 27 de septiembre de 2023).

BEARD, M. (2018). Mujeres y poder. Un manifiesto. Barcelona:Crítica. ISBN 978-84- 17067-65-6.

VERDEJO ESPINOSA, M.A. (2015).Ciberacoso y violencia de género en redes sociales: análisis y herramientas de prevención. Universidad Internacional de Andalucía.

Council of Europe. (2021, 28 julio). T-CY Mapping Study on Cyberviolence: recommendations. https://www.coe.int/en/web/cyberviolence/home//asset_publisher/ro0bVQCWKTct/content/t-cy-mapping-study-on-cyberviolence-recommendations (consultado el 29 de septiembre de 2023).

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MÉXICO-CNDH, (2020). Comunicado de prensa DGC/352/2020.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/Com_2020_352.pdf (consultado el 29 de septiembre de 2023).

DERBEZ, E. (s. f.). Violencia digital, ¿soluciones punitivas? *Revista de la Universidad de México*. <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/5a0f7c6e-aa2b-4240-b4672e8b1cdc648f/violencia-digital-soluciones-punitivas> (consultado el 29 de septiembre de 2023).

CENTRO REGIONAL DE INFORMACIÓN.NACIONES UNIDAS. (2023, 18 junio). La violencia de género según la ONU. Naciones Unidas para Europa Occidental - España. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

FEMINISMO DIGITAL. (2021). Violencia de género en la era digital: el delito de sexting. Feminismo DIGITAL. <https://2021.feminismodigital.org/ponencia/violencia-de-genero-en-la-era-digital-el-delito-de-sexting/>

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SECRETARÍA DE LAS MUJERES. (2019). Manual de contenidos. Laboratorio de análisis multidisciplinario sobre Ley Olimpia. https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contenidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf (recuperado 23 de septiembre de 2023).

GÓMEZ, M. I. P., BALANZA, T. V., & DE FRUTOS, R. (2022). Feminismos, violencias y redes sociales: Prácticas y Estrategias Iberoamericanas contra los Discursos del Odio. INJUVE: Peter Lang Publishing.

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030, GOBIERNO DE ESPAÑA. Informe de Juventud en España 2020. <http://www.injuve.es/observatorio/demografia-e-informacion-general/informe-juventud-en-espana-2020> (consultado el 29 de septiembre de 2023).

INSTITUTO EUROPEO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO. (2017). La ciberviolencia contra mujeres y niñas. https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/ti_pubpdf_mh0417543esn_pdfweb_20171026164000.pdf (recuperado 29 de septiembre de 2023).

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS -IIDH. (2018). Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25753.pdf> (recuperado 29 de septiembre de 2023).

JAFF, D. (2020). Sexual violence against women and girls in South Sudan. *Conflict and Health*, 14(1), 1-2. <https://doi.org/10.1186/s13031-020-00268-y> (recuperado 29 de septiembre de 2023).

LARRAÑAGA K. P., MONGUÍ MONSALVE M., NUÑEZ-GÓMEZ P. y RANGEL PÉREZ C. (2022). Factores principales de la violencia de género específica hacia las adolescentes en el entorno digital. *Sociedad e Infancias*, 6(2), 123-138. <https://doi.org/10.5209/soci.83867> (recuperado 29 de septiembre de 2023).

SEGURA MARIÑO, A.G. y GARCÍA UMAÑA, A.: El arte digital y su relación con la violencia de género, *Revista de Humanidades*, ISSN 1130-5029, nº 38, 2019, pp. 65-84.

MARUENDA-BATALLER, S. (2021, 20 diciembre). Los discursos de género, violencia y desigualdad social en la era de la comunicación (digital). *Quaderns de Filologia - Estudis Lingüístics*. Vol. 26, p.9-17, <https://ojs.uv.es/index.php/qfilologia/article/view/22047/19624> (recuperado 29 de septiembre de 2023).

MCGLYNN, C., RACKLEY, E., & HOUGHTON, R. (2017). Beyond revenge porn: The continuum of image-based sexual abuse. *Feminist Legal Studies*, 25(1), 25-46.

NUÑEZ-GÓMEZ, P., MONGUÍ, M., LARRAÑAGA, K.P. (2020). Actitudes de los niños, niñas y adolescentes hacia el uso seguro de Internet y las Redes Sociales. España: SIC e INCIBE. <https://bienestaryproteccioninfantil.es/actitudes-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-hacia-el-uso-seguro-de-internet-y-las-redes-sociales/> (recuperado 29 de septiembre de 2023).

REDONDO, L. (2021b). El impacto de las leyes identitarias en los menores y las mujeres: Puntos de colisión y nuevas formas de sexismo, en RODRÍGUEZ-MAGDA, R.M. (coord.). *El sexo en disputa. De la necesaria recuperación jurídica de un concepto*, pp.153-189. Madrid Centro de Estudios Políticos y Constitucionales [CEPCE].

RESETT, S. (2019). Sexting en adolescentes: su predicción a partir de los problemas emocionales y la personalidad oscura. *Escritos de Psicología(Internet)*, 12(2), 93-102.

Mariana Esperanza Sánchez Pérez:
La violencia digital.
Una comparación entre la legislación mexicana y española que
reconocen y sancionan los delitos contra la intimidad sexual,
en perspectiva de género www.derecom.com,
ISSN 1988-2629, pgs. 1-12

RIAL, A., GÓMEZ, P., BRAÑA, T. Y VARELA, J. (2014). Actitudes, percepciones y uso de Internet y las redes sociales entre los adolescentes de la comunidad gallega (España). *Anales de Psicología*, 30(2), 642-655. <https://doi.org/10.6018/analesps.30.2.159111> (recuperado 29 de septiembre de 2023).

ROMERO LAURA L. (2023). Educación, vía para erradicar la violencia digital. *Gaceta UNAM*. <https://www.gaceta.unam.mx/realizan-2o-foro-universitario-contra-la-violencia-digital/> (recuperado 29 de septiembre de 2023).

SÁNCHEZ, T. A., & OLARIU, O. (2021). *Feminismo digital. Violencia contra las mujeres y brecha sexista en internet*. Madrid: Dykinson.

SAVE THE CHILDREN. (2019b, julio 4) Informe Violencia Viral. Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital. Disponible en: <https://www.save-the-children.es/publicaciones/informe-violencia-viral-y-online-contra-la-infancia-y-la-adolescencia>. (recuperado 29 de septiembre de 2023).

SMART, C. (1994). La mujer del discurso jurídico, en *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*, pp.167-189. Madrid: S. XXI.

TORRES ALBERO C., ROBLES J.M.& DE MARCO S. (2014). El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud. Un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Centro de Publicaciones.

PERELA LARROSA, M.: Violencia de género: violencia psicológica, en *Foro, Nueva época*, nº 11-12/2010, ISSN: 1698-5583, pp. 353-376. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248/36050> (recuperado 29 de septiembre de 2023).